



REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2019-2020

I. OBJETIVO

Establecer las reglas de asignación de plazas vacantes definitivas y temporales en funciones docentes y técnico docentes para el proceso de Admisión a la Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2019-2020, con efectos a partir del 16 de agosto de 2019, de conformidad con las listas ordenadas de resultados, según corresponda, por entidad federativa, subsistema, modalidad, disciplina, carrera asociada o asignatura, formuladas a partir de los resultados obtenidos en el proceso de Admisión.

II. FUNDAMENTO LEGAL

1. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, mediante el cual se determina, entre otros aspectos, que la Admisión, Promoción y Reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales.*
2. Segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto establece que, en tanto se expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.
3. *Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 (Lineamientos Administrativos), expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, los cuales tienen por objeto regular los procesos de*





Admisión, Promoción y Reconocimiento en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado para el Ciclo Escolar 2019-2020, y hasta en tanto se expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

4. *Criterios Específicos de los “Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019”, expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 21 de mayo de 2019.*

III. REGLAS

A. De la conformación de las listas ordenadas de resultados

1. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente integrará las listas ordenadas de resultados con los puntajes obtenidos por los aspirantes en los instrumentos relacionados con los conocimientos sobre las habilidades docentes y respecto a los contenidos disciplinares, los cuales fueron aplicados con anterioridad a la publicación del Decreto al que se refiere el numeral 1 del apartado II de estas Reglas.
2. En función de lo anterior, se conformarán las listas ordenadas de resultados por entidad federativa, subsistema, modalidad, disciplina, carrera asociada o asignatura y, en su caso, por centro de trabajo, en las siguientes funciones:

Docentes:

1. Administración
2. Biología (Ecología)
3. Ciencias de la Salud
4. Derecho
5. Dibujo
6. Economía
7. Etimologías Grecolatinas
8. Física
9. Geografía
10. Historia





11. Historia del Arte
12. Humanidades (Filosofía, Lógica, Ética y Estética)
13. Informática
14. Lengua adicional al Español
15. Lectura, Expresión Oral y Escrita
16. Literatura
17. Matemáticas
18. Metodología de la Investigación
19. Psicología
20. Química
21. Sociología Política

Técnico Docentes:

1. Componente Profesional Técnico
 2. Paraescolares
 3. Laboratorios y Talleres
 4. Formación para el Trabajo
 5. Capacitación en Tecnologías de la Comunicación e Información
-
3. La base de datos con los resultados ordenados en dos grupos (A y B) será entregada a la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, para que de acuerdo al ordenamiento del grupo A, cubran las vacantes que se presenten de conformidad con las necesidades del Servicio Público Educativo. Cuando las listas de resultados del grupo A se haya agotado, podrán asignar las vacantes con nombramiento por tiempo fijo hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2019-2020 como máximo, a los aspirantes que cubran el perfil establecido en el Anexo 7-2 de los Lineamientos Administrativos.
 4. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados asignarán las plazas vacantes conforme a las listas ordenadas de resultados y a las presentes disposiciones, bajo el seguimiento de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
 5. En el caso de los Subsistemas Federales, las bases de datos de las listas ordenadas de resultados del grupo A, por entidad federativa, subsistema, modalidad, disciplina, carrera asociada o asignatura y centro de trabajo, serán utilizadas hasta el 31 de agosto de 2019.





A partir del 1º de septiembre de 2019, a petición de los Subsistemas Federales, se podrán integrar listas ordenadas de resultados del grupo A por entidad federativa y, posteriormente, según las necesidades educativas del Servicio Público Educativo podrán definirse listas ordenadas de resultados a nivel nacional, hasta cubrir la totalidad de plazas vacantes.

B. De la publicación de resultados

6. Los resultados obtenidos por los aspirantes se publicarán a través de la página del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.
7. La publicación de resultados de ninguna manera implica una obligación de la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, de contratar a todos los aspirantes que se encuentren en las listas ordenadas de resultados, ya que solo se podrá contratar cuando exista una plaza vacante y la necesidad del Servicio Público Educativo.
8. Los resultados obtenidos por los aspirantes serán definitivos e inapelables. En caso de que los aspirantes interpongan recurso de revisión, el mismo se referirá a la correcta aplicación del proceso de Admisión, no de su resultado.
9. La vigencia de los resultados será a partir del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.

C. De los aspectos de logística del evento público de asignación de plazas

10. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, deberá ser público.
11. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados convocarán a un evento público, con la finalidad de asignar, con transparencia, la totalidad de las plazas vacantes, en función de los resultados obtenidos por los aspirantes en el proceso de Admisión a la Educación Media Superior Ciclo Escolar 2019-2020, acto al que invitarán a:
 - a. Los aspirantes que pudieran ser admitidos en el Servicio Público Educativo;
 - b. Un fedatario público;





- c. Representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;
 - d. Representante acreditado por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;
 - e. Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados;
 - f. Medios de comunicación acreditados, y
 - g. Aquellos otros que estime pertinente la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.
12. Para el evento público de asignación de plazas, la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán efectuar las siguientes actividades:
- I. Identificar las plazas vacantes generadas hasta antes del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Por función: Docente o Técnico Docente.
 - ii. Por disciplina, carrera asociada o asignatura.
 - iii. Por tipo de plaza: De jornada o de hora-semana-mes.
 - iv. Naturaleza de las vacantes: Definitivas o Temporales.
 - v. Plantel educativo donde se encuentra ubicada la vacante, conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
 - II. Determinar las fechas del evento público y notificarlas con antelación a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
 - III. Convocar un número mayor de aspirantes de la lista ordenada de resultados del grupo A, con respecto a las vacantes disponibles, previendo las ausencias y, en su caso, las renunciaciones que se presenten para la Admisión al Servicio Público Educativo, lo cual deberá hacerse del conocimiento de estos aspirantes.
 - IV. Programar la participación de los aspirantes en el evento público, conforme a la organización de los recursos disponibles, evitando aglomeraciones, que desemboquen en una atención deficiente.
 - V. Notificar a los aspirantes con al menos 72 horas de anticipación, el lugar, día y hora del evento público, dando a conocer la ubicación de los planteles educativos en donde se encuentran las plazas vacantes que se están ofertando. La notificación deberá ser a través de todos los medios que consideren pertinentes, tales como correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, entrega en su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no





- acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten impugnaciones.
- VI. Prever las instalaciones en las que se organizará el evento público, considerando capacidad suficiente para permitir la participación de los invitados que se mencionaron con anterioridad.
 - VII. Dependiendo del número de participantes, los eventos podrán comprender más de un día, en función del número de aspirantes convocados y de la cantidad de plazas disponibles.
 - VIII. Prever en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento público la disponibilidad de mapas de localización, ya sea a través de medios electrónicos o impresos, a efecto de facilitar la elección del plantel educativo por parte del aspirante.
 - IX. Instalar equipos de cómputo e impresión, para que en el mismo evento se expidan nombramiento y orden de adscripción, y demás documentación de incorporación al Servicio Público Educativo, tales como credencial, afiliación a la seguridad social, seguro de vida y tarjeta de nómina.

D. De la asignación de plazas durante el Evento Público

13. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, deberán ofertar y, en su caso, asignar el total de las vacantes que se tengan al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020.
14. Al momento en que sean notificados los aspirantes a participar en el evento público, se les deberán solicitar los documentos a través de los cuales la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, formalizarán, en su caso, la relación laboral, de conformidad con la normatividad aplicable.
15. Al inicio del evento público, la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados explicará a los aspirantes la mecánica de su participación y les proporcionará la siguiente información:
 - a) La naturaleza de la plaza que se les está ofreciendo: vacante definitiva o temporal (por cuánto tiempo).
 - b) El tipo de plaza que se les está ofreciendo: plaza de jornada o plaza de hora-semana-mes.





- c) Los planteles educativos donde se encuentran ubicadas las vacantes, conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
 - d) La vigencia de la adscripción en el plantel educativo de su elección: provisional o no. En el primer caso, precisando por cuánto tiempo.
16. Para asegurar la operación regular del Servicio Público Educativo, la Admisión deberá realizarse con efectos a partir del 16 de agosto de 2019.
17. Cuando los aspirantes no acepten las condiciones de su incorporación al Servicio Público Educativo, la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberá solicitarles que lo manifiesten por escrito.
18. De no presentarse el aspirante en el lugar, fecha y horario indicados, quedará sin efecto su incorporación al Servicio Público Educativo, por lo que la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados lo hará constar por escrito.
19. Los aspirantes considerados en los numerales 17 y 18, podrán solicitar por escrito a la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, por única ocasión, que una vez terminada la lista ordenada de resultados del grupo A, se les considere de manera preferencial para ocupar aquellas plazas que no se hayan asignado, las cuales se otorgarán únicamente con nombramiento provisional como máximo hasta el término del Ciclo Escolar 2019-2020.
20. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, al término del evento público, deberá realizar la captura de la asignación de plazas en la plataforma que para tal efecto destine la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, con base en la lista ordenada de resultados del grupo A, así como el registro de los aspirantes que no aceptaron la plaza ofertada y de los que no se presentaron en el lugar, fecha y horario indicados.

E. Consideraciones específicas para la asignación de plazas vacantes

21. Una vez que inició el Ciclo Escolar 2019-2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, de acuerdo con las vacantes que se vayan generando, convocarán a quienes continúen en





la lista ordenada de resultados del grupo A para la asignación de la plaza que corresponda.

22. La asignación de plazas se hará en apego a los "*Criterios en materia de compatibilidad de plazas o puestos docentes y con funciones de dirección o supervisión, así como de asesoría técnica o asesoría técnica pedagógica*" (Anexo 6 de los Lineamientos Administrativos).
23. Las plazas disponibles se ocuparán de conformidad con las necesidades del Servicio Público Educativo, la naturaleza de las plazas vacantes definitivas o temporales, y en función de los resultados obtenidos en el proceso de Admisión a la Educación Media Superior, con estricto apego a las listas ordenadas de resultados del grupo A.

La asignación de las plazas por hora-semana-mes, vacantes definitivas y temporales, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. Al proceso de Admisión se canalizarán el sesenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número de horas por grupo de la disciplina, carrera asociada o asignatura o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes, con excepción de lo establecido en el inciso c) para bachilleratos tecnológicos.
- b. Al proceso de promoción por horas adicionales se canalizará el cuarenta por ciento de las vacantes de tres o más grupos y todas las vacantes que correspondan al valor de hasta dos grupos, tomando en consideración el número de horas por grupo de la disciplina y carrera asociada o asignatura, con excepción de lo establecido en el siguiente inciso.
- c. En bachilleratos tecnológicos los módulos profesionales son de entre 12 y 17 horas, por lo cual se considerará un solo grupo para el proceso de Admisión.
- d. A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Administrativos, de conformidad con las necesidades del Servicio Público Educativo y atendiendo la conformación de la estructura ocupacional del plantel educativo, no será procedente la descompactación de plazas por hora-semana-mes.
- e. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) de este apartado, deberán canalizar las vacantes por hora-semana-mes al proceso que corresponda, para su asignación en el plantel educativo donde se hayan generado, siempre y cuando se justifique de acuerdo a las necesidades del Servicio Público Educativo y a la estructura ocupacional autorizada.





24. Las vacantes definitivas se otorgarán a quienes se encuentren en los primeros lugares de las listas ordenadas de resultados del grupo A, que corresponda al subsistema, modalidad, disciplina, carrera asociada o asignatura. Si el aspirante lo solicita de manera expresa, podrá elegir una vacante temporal en el entendido que el nombramiento será provisional por el tiempo que dure la vacante, el cual no podrá exceder del tiempo remanente del Ciclo Escolar 2019-2020.
25. Una vez asignadas las vacantes definitivas, las vacantes temporales se ofrecerán de manera subsecuente a quienes continúen en los siguientes lugares de la lista ordenada de resultados del grupo A, precisando que las vacantes definitivas que, en su caso, se generen durante el Ciclo Escolar 2019-2020 les serán otorgadas en cambio (reemplazadas) respetando de manera estricta las listas ordenadas de resultados.
26. El aspirante que sea admitido en el Servicio Público Educativo para ejercer la función docente o técnico docente por un semestre, en razón de la secuencia curricular, recibirá un nombramiento por Tiempo Fijo hasta por seis meses.

En los subsistemas que lo requieran, a los aspirantes que sean asignados conforme a las listas ordenadas de resultados del grupo A, para impartir una asignatura en semestre par o non sin secuencia curricular, se les podrá ofrecer una vacante definitiva, siempre y cuando, en el semestre complementario impartan otra asignatura sin secuencia curricular y el perfil con el que participaron sea afín a ambas asignaturas conforme al Anexo 7-2 de los Lineamientos Administrativos.

27. Los nombramientos que se asignen en las vacantes temporales generadas durante el Ciclo Escolar 2019-2020 serán provisionales y no podrán exceder el término del semestre o del ciclo escolar, según sea el caso.
28. Los aspirantes que se encuentren en las listas ordenadas de resultados del grupo A y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Ocupar plaza de jornada de manera temporal, sin ostentar otra de jornada con nombramiento definitivo.
 - b. Ocupar plaza de jornada de manera temporal y ostentar otra(s) por hora-semana-mes con nombramiento temporal, cumpliendo los criterios de compatibilidad previstos en los Lineamientos Administrativos.
 - c. Ocupar plaza(s) por hora-semana-mes de manera temporal exclusivamente.





- d. Ocupar plaza(s) por hora-semana-mes con nombramiento definitivo e inclusive de manera temporal.
- e. Ocupar plaza de apoyo y asistencia a la educación o equivalente.

Serán sujetos a ocupar las vacantes definitivas disponibles, siempre y cuando causen baja en la(s) plaza(s) que ocupa(n). La asignación y la baja deberán realizarse de manera simultánea.

- 29. La adscripción que se asigne a quienes hayan sido sujetos a lo establecido en el numeral 23 de estas Reglas, será solamente al plantel educativo, con efectos a partir del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, con carácter provisional, y continuará en esa condición conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
- 30. La adscripción de quienes se encuentren en el caso del numeral 23 de estas Reglas, cuyos efectos del nombramiento sea con posterioridad al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, será con carácter provisional, y continuará en esa condición conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
- 31. Los docentes y técnico docentes en activo con nombramiento provisional, por contrato o equivalente, que hayan participado en el proceso de Admisión y les corresponda la asignación de una vacante definitiva, con efectos a partir del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, deberán renunciar a las plazas que tengan actualmente y podrán optar por la elección del plantel educativo de adscripción de acuerdo a los espacios disponibles, en atención a su posición en la lista ordenada de resultados, o bien podrán solicitar mantenerse en su mismo plantel educativo.

La asignación de una vacante definitiva con efectos posteriores al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, conservará la adscripción en el mismo plantel donde se haya generado la vacante.

- 32. Los aspirantes que no acepten las condiciones de su incorporación al Servicio Público Educativo, quedarán anulados de las listas ordenadas de resultados del grupo A, y se convocará a quien le suceda en la lista. Para el efecto, la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, con intervención del interesado, formularán el instrumento de renuncia a continuar participando en el proceso de Admisión, mismo que deberá suscribir el aspirante. En este caso, los aspirantes podrán solicitar por escrito a la Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, por única ocasión, que una vez





terminada las listas ordenadas de resultados, se les considere de manera preferencial para ocupar aquellas plazas que no se hayan asignado, las cuales se otorgarán exclusivamente de manera temporal, con nombramiento provisional.

33. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán registrar en la plataforma que para tal efecto destine la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la información de la asignación de plazas en el proceso de Admisión, así como de los aspirantes que no aceptaron la(s) plaza(s) ofertada(s), durante el transcurso del Ciclo Escolar 2019-2020.

F. Disposiciones Complementarias

34. La Autoridad Educativa, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, una vez que haya agotado su lista ordenada de resultados del grupo A podrá solicitar aspirantes a otro Subsistema u Organismo Descentralizado por disciplina, carrera asociada o asignatura, según corresponda, a efecto de atender las necesidades del Servicio Público Educativo, lo que deberá ser reportado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. Los aspirantes que participen en este proceso deberán encontrarse en la lista ordenada de resultados del grupo A y no haber sido sujetos de una asignación previa.

La participación de los aspirantes en este proceso será estrictamente voluntaria y se reconocerán íntegramente los derechos previstos en el proceso de Admisión en la entidad federativa o subsistema de destino.

35. Quienes cubran el perfil establecido en el Anexo 7-2 de los Lineamientos Administrativos, podrán ser sujetos de incorporación al Servicio Público Educativo, solo mediante la asignación de nombramiento provisional que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2019-2020, de acuerdo a la vigencia de la vacante, siempre y cuando se haya agotado la lista ordenada de resultados del grupo A.
36. Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de Admisión en cualquiera de sus fases, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento correspondiente.





37. Para la interpretación y precisión de los casos no previstos en las presentes Reglas se estará a lo que determine la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

